

# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente:	3998-1PO3-17
-----------------	--------------

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 80. y 18-A de la Ley Federal de Derechos	
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Cecilia Soto González	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de octubre de 2017	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de octubre de 2017	
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público	

#### II.- SINOPSIS

Incrementar la cuota de \$500.00 a \$630.00 por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia. Destinar de los ingresos que se obtengan el 16 por ciento a la Secretaría de Relaciones Exteriores para la protección, asistencia y servicios eficientes y suficientes para los mexicanos en el exterior o que viajen al exterior, y 64 por ciento al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país.



## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- ➤ De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY FEDERAL DE DERECHOS	Iniciativa con proyecto de  Decreto que reforma la fracción I del artículo 8, y adiciona el primer párrafo del artículo 18-A, ambos de la Ley Federal de Derechos	
	<b>Artículo Único.</b> Se reforma la fracción I del artículo 8, y se adiciona el primer párrafo del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:	
<b>Artículo 80.</b> Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:	■ * · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas	I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas	
II. a VII		





**Artículo 18-A.** Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 80. de la presente Ley, por lo que se refiere a los Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en un 20% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y en *un* 80% al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país, el cual transferirá el 10% de la recaudación total del derecho al Fondo Nacional de Fomento al Turismo para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que éste determine con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país.

Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 80. de la presente ley, por lo que se refiere a los visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en 20 por ciento al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, en 16 por ciento a la Secretaría de Relaciones Exteriores para la protección, asistencia y servicios eficientes y suficientes para los mexicanos en el exterior o que viajen al exterior , y 64 por ciento al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país, el cual transferirá 10 por ciento de la recaudación total del derecho al Fondo Nacional de Fomento al Turismo para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que éste determine con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país.

...

...

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Ofician de la Federación.